



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1895-SOT-792

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1895-SOT-792, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en el predio ubicado en Avenida Nuevo León número 238, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con la resolución administrativa del expediente PAOT-2017-IO-51-SOT-50, de fecha 28 de abril de 2017, respecto a la construcción ubicada en Avenida Nuevo León número 238, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La construcción objeto de la denuncia, se relaciona con la investigación del expediente PAOT-2017-IO-51-SOT-50, de fecha 28 de abril del año en curso, en la que se concluyó lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1895-SOT-792

"(...)

1. Al predio ubicado en Avenida Nuevo León número 238, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HM/24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura máxima, 20% de área libre)**; de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. Le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 9 niveles consolidado y ocupado por oficinas, en la azotea se desplantó una estructura con una altura de aproximadamente 4 metros, no se observó lona que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción, se constataron sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/258/2017 y por la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de expediente DC/DGJYG/SRV/OVO/029/2017. -----
3. La obras actividades de obra consistieron en la edificación de una estructura para la operación de un helipuerto, sin embargo, el uso de suelo no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo", adicionalmente, no cuentan con la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil dela Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho el expediente INVEADF/OV/DUYUS/0258/2017. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el expediente DC/DGJYG/SRV/OVO/029/2017.-----

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 28 de abril de 2017, dentro del expediente PAOT-2017-IO-50-SOT-51, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/9671_RESOL_ADMON.pdf; o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1895-SOT-792

México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMG/IGP/AJMC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

11. 11. 11

11. 11. 11